

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 31 DE AGOSTO DE 1920

NÚMERO 3439

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle A, N.º 9

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

SEPETHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año, B. 5.00
Por seis meses, 3.00
Por tres meses, 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, en mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1.ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1.ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 126 de 1920, de 29 de Agosto, por el cual se honra la memoria del doctor Pablo Arosemena. 1345

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 95 de 1920, de 23 de Agosto, por el cual se crea un empleo y se designa la persona que debe desempeñarlo. 1347

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica, 1347
Solicitud de registro de marca de fábrica, 1348
Solicitud de registro de marca de fábrica, 1349
Solicitud de registro de marca de comercio, 1350
Solicitud de patente de invención, 1351
Solicitud de patente de invención, 1352

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Dpto. de la oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 1.º de Agosto de 1920. 1349
Relación de los documentos presentados al Dpto. de la oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 2.º de Agosto de 1920. 1350
Avisos oficiales. 1351-1352

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 126 DE 1920

(DE 29 DE AGOSTO)

por el cual se honra la memoria del doctor Pablo Arosemena.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en las primeras horas del día de hoy falleció en esta ciudad el doctor Pablo Arosemena;

Que el doctor Pablo Arosemena dedicó los mejores años de su vida a laborar para beneficio de la patria y de sus conciudadanos, distinguiéndose siempre por su entereza de carácter, por su claro entendimiento y por su vasta instrucción;

Que el extinto desempeñó con lucidez importantes puestos públicos, tales como los de Secretario de la Legación en Londres, Procurador General de la Nación, Ministro en Chile, Representante al Congreso, Senador y Secretario del Tesoro en la época en que el istmo formaba parte de Colombia, y los de Presidente de la Convención Nacional Constituyente y de la Asamblea, Comisionado Especial a Washington, con ocasión de la firma del Tratado de Canal, Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de 1910 a 1912 y Presidente de la Facultad Nacional de Derecho en el Gobierno de la República, haciendo siempre obra duradera de progreso y engrandecimiento;

Que el doctor Arosemena fue, además, mentalidad de primer orden y dió gloria a su patria como orador brillante, como escritor y publicista afilado y como profundo juristaconsultor;

Que por las causas anteriores, la muerte de tan distinguido hombre público es un luctuoso acontecimiento para el país, que pierde en él a uno de sus hombres mas eminentes;

Que es deber ineludible de los pueblos honrar la memoria de los buenos ciudadanos.

DECRETA:

Artículo 1.º Se lamenta la muerte del doctor Pablo Arosemena, distinguido hombre público, cuyas virtudes cívicas se recomiendan a la gratitud y recuerdo de sus compatriotas.

Artículo 2.º El cadáver del doctor Pablo Arosemena será puesto en capilla ardiente en el Salón Amarillo del Palacio Nacional, conluciendo a su última morada y acompañado con todos los honores que corresponden a un Jefe del Poder Ejecutivo y en ejercicio, y los gastos que ocasionen los funerales, serán sufragados por el Tesoro Nacional.

Artículo 3.º En señal de duelo se mantendrá arda a media asta la Bandera Nacional en todos los edificios públicos durante tres días y todos los empleados oficiales guardarán luto durante diez días.

Artículo 4.º Durante el día de mañana se suspenderá toda labor oficial en señal de respeto a la memoria del extinto.

Artículo 5.º Se nombra una comisión compuesta de los señores Ricardo Arias, Federico Boyd, Nicolás Viterbo, José Eduardo Izard y Tomás O. Pungue, la cual se encargará de organizar todo lo relativo al ceremonial de los funerales.

Artículo 6.º Se nombra Orador Oficial para que lleve la palabra en el cementerio, a nombre del Poder Ejecutivo, al señor don Octavio Méndez Pereira.

Artículo 7.º Un ejemplar auténtico de este Decreto será puesto con nota de estilo, en manos de los hijos del finado difunto.

Artículo 8.º Dése cuenta a la próxima Legislatura y publíquese en hojas volantes y en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 95 DE 1920

(DE 23 DE AGOSTO)

por el cual se crea un empleo y se designa la persona que debe desempeñarlo.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase en la Oficina del Liquidador de Impuestos de Colón, el puesto de Asistente del Liquidador con la asignación mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00).

Artículo 2.º Para desempeñar el cargo creado por este Decreto, nómbrese al señor Rogelio E. Deigado.

Comaníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y tres días del mes de Agosto de mil novecientos veinte

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

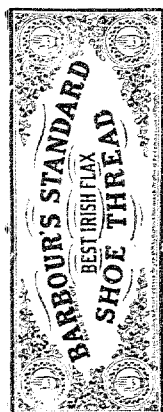
Señor Secretario de Fomento:

Con fecha 17 de Septiembre de 1919, supliqué me concediera ese Despacho amparo para una marca de fábrica, de propiedad de «The Harbour Brothers Company», las que estaban entonces registradas en los Estados Unidos de América.

Habiendo recibido un certificado de dichas marcas, aplico a usted que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 127321, a favor de «The Harbour Brothers Company», de 420, Calle Grand, Ciudad de Patterson, Condado de Pasaic, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

La marca con este en una etiqueta rectangular que tiene en cada una de sus cuatro esquinas un ramo de café y sobre este cuatro círculos concéntricos colocados en los grupos: entre el primer y segundo grupo se ven unas hojas sueltas de café, y dentro del círculo interior hay la representación de una mano abierta, en la palma de la mano se

lee: «FLAX»; a un lado de la mano se lee la palabra «TRADE», y al otro lado la palabra «MARK». En el cuerpo de la etiqueta y entre líneas caprichosas, se leen las palabras «BARBOUR'S STANDARD BEST IRISH FLAX SHOE THREAD». Los dueños se reservan el derecho de usarla en todas formas, tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio en general el hilo de lino o cáñamo, de su fabricación, y en particular el hilo para uso de los zapateros, y se aplica a los paquetes que contienen los artículos, del modo que se estime conveniente.

Anexos:
Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsímiles de la marca;

Un clisé; y

El poder que me faculta para actuar en este asunto se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud, presentada a ese Despacho para registrar la marca número 80824.

Panamá, Febrero 9 de 1920.

E. S. Hunter

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Mayo 15 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América bajo el número 128193 a favor de *Valie Motors Corporation*, de la ciudad de Motine, Condado de Rock Island, Estado de Illinois, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica consiste en la representación de una «V» mayúscula. En el centro y horizontalmente se lee la palabra distintiva «VALIE» estando la «V»



de la palabra apoyada sobre un brazo de la «V» grande; la letra «e» de la palabra está sobre el otro brazo de la «V». El con-

junto está rodeado de una línea negra que afecta la forma de una «V». Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los automóviles y camiones de motor de su fabricación, y se aplica por medio de placas metálicas en las que aparece el nombre de los fabricantes, directamente a los artículos o a los envases de éstos, o de cualquiera otra manera que se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América; comprobante del pago del derecho de registro de la marca y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsímiles de la marca; un clisé, y el poder que me faculta para actuar en el asunto.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Junio 30 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

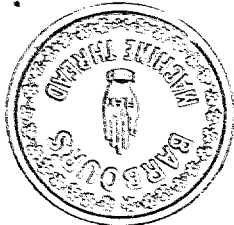
Panamá, Marzo 3 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Con fecha 17 de Septiembre de 1919, supliqué me concediera ese Despacho amparo para unas marcas de fábrica de propiedad de *The Barbour Brothers Company*, las que estaban entonces registrándose en los Estados Unidos de América.

Habiendo recibido una de dichas marcas, suplico a usted que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica número 128617, a favor de *The Barbour Brothers Company*, de 420, Calle Grand, Ciudad de Paterson, Condado de Passaic, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

La marca consiste en un disco rojo que está dentro de un círculo negro y cerca de éste, otro formado con hojas de cáñamo; formando un círculo interior aparecen las palabras «BARBOUR'S MACHINE THREAD»; en el centro aparece una mano de color blanco, extendida, que tiene en la palma la palabra distintiva «FLAX»; a la derecha de la mano se lee la palabra «TRADE» y a la izquierda «MARK». Los dueños se reservan el derecho de usarla en todas formas, tamaños y colores, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.



Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio el hilo de lino para máquinas de su fabricación y en general para toda clase de hilo de lino, y se aplica generalmente a los extremos de los carretes que contienen el hilo y a los paquetes que los contienen, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Recibos del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un clisé;

Y el poder que me faculta para actuar en este asunto, se servirá usted encontrarlo junto con mi solicitud presentada a ese Despacho, para registrar la marca número 80824.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Junio de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Panamá, Julio 3 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, José Fidanque, socio de la razón social denominada *Fidanque Brothers & Sons*, de esta plaza, solicito respetuosamente de Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de una marca de comercio de propiedad de la sociedad antes mencionada.

La marca consiste en la representación de un frente de un saco de harina;



en la parte superior aparece una bola de oro y sobre y debajo de esta, las palabras: LA BOLA de ORO Harina Superior. En dos líneas paralelas se lee «Fabricado especialmente para Fidanque Brothers & Sons». Debajo de esta línea aparece un triángulo que encierra una X mayúscula. Debajo del triángulo aparece en mayúsculas la palabra PANAMA. Todas las palabras, figuras y contornos, con excepción de la bola, están representadas en tinta roja. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio la harina de trigo, que con esta marca se importa del extranjero. La marca se aplica a los frentes de los envases que contienen la harina, así como a todo asunto o artículo relacionado con la venta, propaganda y explotación de la harina. La marca puede estamparse, imprimirse y fijarse por medio de etiquetas o por medio de estarcido.

Para la gestión de esta marca, hasta su terminación, doy poder especial al señor Andrés Ferrarri, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad y domiciliado en la casa 20 de la Calle Quinta.

Acompaño:

Recibo del pago del derecho de registro;

Recibo de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial;

Un clisé y cuatro facsímiles de la marca.

Atento y seguro servidor.

Fidanque Bros. & Sons.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 15 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

2 vs. 2

ANDRÉS MOJICA.

SOLICITUD

de patente de invención.

Panamá, Junio 20 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

En ejercicio del poder que me ha conferido la *Natural Air Dryers Inc.*, de 50 Calle Church, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Uni-

dos de América, solicito de usted, que de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, y previas las formalidades legales, sea registrado en el Despacho a su digno cargo el privilegio sobre una Patente de invención relacionada con MEJORAS EN APARATOS DE SECAR VIRUTAS, ASTILLAS DE MADERA ETC., por el término de diez años.

El certificado de la Patente deberá ex-

tenderse a favor de mis poderdantes con expresión de su domicilio.

Acompaño:

Dos especificaciones del Inventario; dos señas por duplicado; poder que me acredita para actuar en este asunto, comprobante del pago del privilegio por 10 años, y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial.

p. p. Natural Air Dryers, Inc.,

E. S. Hunner.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 30 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a extender la patente de privilegio que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Dámaso A. Cervera, en ejercicio del poder que me ha conferido el señor Charles Samuel Franklin, domiciliado en Londres, Inglaterra, solicito a Ud. se sirva expedir para la sociedad *Marconi's Wireless Telegraph Co., Limited*, de Londres, de conformidad con lo expresado en el mismo poder, *patente de invención* sobre ciertas y nuevas mejoras en sistemas de transmisión inalámbrica, por diez años.

Acompaño dos explicaciones detalladas del invento; dos diseños del mismo; comprobante de haber pagado el impuesto y el poder que me acredita.

Panamá, Julio 30 de 1920.

Dámaso A. Cervera.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Agosto 3 de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Agosto de 1920.

Escritura número 118 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Facundo Espino un lote de terreno situado en el Distrito de Las Tablas.

Escritura número 240 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Héctor Valdés da en arrendamiento a Frank E. King unos terrenos situados en el Distrito de Chapé.

Escritura número 107 de 3 de Julio último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Manuel S. Tello P. un lote de terreno situado en Chitré.

Escritura número 124 de 20 de Mayo último, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Clara Martínez vende a María Céspedes una finca de su propiedad ubicada en la Provincia de Colón.

Escritura número 241 de 18 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Julio C. Fernández constituye hipoteca a favor del Banco Nacional y cancela una obligación hipotecaria.

Escritura número 111 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende a Laurencio Cedeno un lote de terreno situado en Guararé.

Escritura número 1168 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genarina Guardia vda. de de la Guardia constituye hipoteca a favor del «Banco Nacional» y la «International Banking Corporation» cancela una obligación hipotecaria.

Escritura número 1169 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genarina Guardia vda. de de la Guardia vende un lote de terreno de su finca denominada «La Carrasquilla», ubicada en este Distrito a Alberto Subía.

Escritura número 1170 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genarina Guardia vda. de de la Guardia vende un lote de terreno de su finca denominada «La Carrasquilla», a Fernando Guardia.

Escritura número 1171 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Genarina Guardia vda. de de la Guardia, constituye hipoteca a favor de Julio Anzola.

Escritura número 1172 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la «International Banking Corporation» abre una cuenta a Julio Anzola y éste garantiza con prenda de un crédito hipotecario hecho a su favor por Genarina Guardia vda. de de la Guardia.

Escritura número 364 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Jacobo Malca confiere poder general a David Malca.

Escritura número 245 de 19 de Agosto en curso, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Charles A. Wier vende un terreno y dos casas ubicadas en esta ciudad a Gerónimo Montes de Oca.

Escritura número 1161 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Domingo Luis Filippi vende a Jesse Brandon Bros. y a Tomás Arias la cuarta parte que le corresponde de los terrenos denominados «Playa de Donas y Torrin» situados en Santa Isabel.

Escritura número 368 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de dos casas ubicadas en Colón a favor de Chong Hing.

Escritura número 370 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Lin Chang Hing confiere poder general a Lin Ying Aino.

Panamá, Agosto 19 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Agosto de 1920.

Certificado expedido el 19 de los corrientes, por el Administrador Provincial de Hacienda de Colón, en el cual constata la patente de nacionalización de la nave denominada «Violet J.» de propiedad de McGuffins Walter y Edw. Bush.

Escritura número 369 de 17 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Juan Francisco Garoós cancela la hipoteca que a su favor constituyó Pablo Morales Galástia sobre dos casas ubicadas en Colón, y dicho Morales Galástia vende una de esas casas a José Van Beverhaudt.

Escritura número 366 de 28 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lawrence Toll vende a Andrés Guevara dos fincas de su propiedad ubicadas en esta ciudad.

Escritura número 1162 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Celestino Carbonel traspasa varias fincas ubicadas en esta ciudad a la señora Tomasa Caballero viuda de Domínguez.

Escritura número 1176 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Celestino Carbonel y Tomasa Caballero viuda de Domínguez adicionan la escritura anterior.

Escritura número 1178 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Moisés de Castro Cardoze y M. D. de Castro adicionan una escritura.

Escritura número 1173 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el «Banco Nacional» cancela hipoteca constituida a su favor por Eduardo Navarro y Aleibades Arosemena.

Escritura número 1174 de 19 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Eduardo Navarro y Milofades Arosemena venden a Ernesto Cordovez y Florencia de León de Cordovez dos casas ubicadas en esta ciudad.

Escritura número 151 de 16 de los corrientes, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Mendel Schtron un lote de terreno denominado «Pina de Monte Flor» Número 11 ubicado en el Distrito de Parita.

Escritura número 358 de 12 de los corrientes, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Arcelio Regino Prieto vende a Lora Foster una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 1 de 6 de Enero último, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual el Gobierno Nacional vende a Daniel de León un lote de terreno denominado «El Barnizero» ubicado en aquel Distrito.

Panamá, Agosto 20 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Ricaurte T. Noriega ha hecho la siguiente denuncia de bien vacante:

«Señor Juez Segundo del Circuito».

«Yo, Ricaurte T. Noriega, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, casado y empleado del Comercio, haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 1432 del Código Judicial, vengo ante usted a denunciar como vacante, y pido que así se sirva declararlo después de la tramitación legal correspondiente, un lote de terreno urbano situado en el barrio del Chorrillo, de esta ciudad, y comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: por el Norte, propiedad del Gobierno Nacional y del Municipio, y mide 215 metros; por el Sur, y el Este, la playa, y mide 245 metros; y por el Oeste, lote que se dice del señor Salvador Stauziola, del cual se halla separado por una zanja, midiendo por este lado 50 metros, todo lo cual da una superficie de 5160 metros cuadrados».

«Baso mi denuncia en que el bien a que me refiero no tiene dueño conocido, puesto que aun cuando sobre él han pretendido tener derecho varias personas creo que no puedan probarlo. Pido también que usted ponga el referido solar en depósito, de conformidad con lo que dispone la ley sobre la materia».

Panamá, Junio 14 de 1920.

R. T. Noriega.

En atención a lo que ordena el artículo 1433 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintiséis de Agosto de mil novecientos veinte.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Custavo A. Amador.

3 vs. 1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isaac Moreno se encuentra depositada una yegua colorada oscura, criando un potrillo colorado oscuro como de tres meses de edad.

Dicha yegua es de regular tamaño, tiene una arruga en la oreja izquierda, y marcada a fuego así: V en la parte superior de la pata izquierda y repetido el mismo fierro uno debajo del otro.

Se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, desde esta fecha, hagan valer sus derechos, de lo contrario se procederá al avalúo por peritos, y a la venta en almoneda pública por el empleado respectivo (artículos 1660 y 1661 del C. Administrativo).

Macaracas, 4 de Agosto de 1920.

El Alcalde,

José M. Espino V.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—3

EDICTO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por el súbdito inglés Stainton Holden Ball, se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Agosto diez y seis de mil novecientos veinte».

El diez y seis de Mayo del presente año falleció en esta ciudad el súbdito inglés Stainton Holden Ball, sin haber dejado herederos, legatarios o albacea reconocidos.

El Juez Primero Municipal procedió a practicar las diligencias de aseguramiento de los bienes relictos hasta que se convenció de que por la cuantía, la competencia del negocio le correspondía a este Despacho.

Terminadas las diligencias de aseguramiento y oída la opinión Fiscal, este funcionario se expresó así:

«Practicadas las diligencias de que trata el Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Judicial, como aparece en el expediente que se me ha pasado en traslado, es llegado el momento de citar los herederos y demás interesados por medio de edicto, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos».

Así, pues, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con el Ministerio Público, manda citar por edicto a los herederos o interesados a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro de treinta días, advirtiendo que si no se presentan dentro de ese término, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Notifíquese y cópiase.

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chiari y G.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del Despacho por el término de treinta días, hoy veinte de Agosto de mil novecientos veinte, a las tres de la tarde.

El Juez,

A. CORREA G.

F. Chiari y G., Secretario.

3 vs. 3

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mauricio Lesure, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo hipato sin señal a sangre ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el señor Ildefonso Vargas como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba pastando en el barrio de «Rincón Largo» desde hace más de un año. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de la novilla por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 12 de 1920.

El Alcalde

J. CANDANEDO.

El Secretario

César A. Rivera.

20 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Agosto dos de mil novecientos veinte.

Inés Viola Scott, súbdita inglesa, falleció en esta ciudad el veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve, sin dejar herederos conocidos.

El Juez Segundo Municipal de este Distrito practicó las diligencias para el aseguramiento de los bienes hereditarios, y cuando se convenció, por la cuantía de ellos, que no era suya la competencia, pasó las diligencias a este Juzgado, donde se dictaron las medidas de que trata el Código Judicial en sus artículos 1550 y 1551.

Vencido el término de los edictos, publicados éstos, oída la opinión Fiscal y no habiéndose presentado heredero alguno ni albacea, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, declara vacante la herencia de Inés Viola Scott, nombra Curador de ella, por indicación del Cónsul Británico en esta ciudad, a Thomas Barton Lawrence; manda fijar edictos citando a los interesados en la sucesión para que hagan valer sus derechos dentro del término legal; ordena a quien tenga en su poder testamento de la finada que lo presente, y manda publicar este auto por tres veces.

Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.

P. Chauri y G., Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Despacho, por el término de treinta días, hoy seis de Agosto de mil novecientos veinte, a las nueve de la mañana, y copia de él será publicada de conformidad con la ley.

El Juez,

A. CORREA G.

P. Chauri y G., Secretario.

30 vs.—15

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga en esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 25, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.000) por la primera página y cincuenta centésimos de

SEÑORES GOBERNADORES DE PROVINCIA

No olviden enviar material para su publicación en la GACETA OFICIAL.

ECONOMIA DE PAPEL

Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.

IMPRENTA NACIONAL.

balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafía, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 25 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro administrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 12 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcenio Cornejo, residente en San Juan, se encuentra depositado un caballo de color colorado claro, de tamaño pequeño, como de seis

años de edad; tiene sólo como distintivo natural un lunar blanco en la frente, no tiene señal de sangre ninguna, marcado a fuego en la púlpula y paleta izquierdas con una «m» minúscula y con la letra «J» en la paleta derecha. Este animal ha sido denunciado como bien vacante por no tener dueño conocido, por el mismo señor Cornejo, y para que todo el que se creyere con derecho al animal referido, en tiempo oportuno lo haga valer, se emplaza por medio del presente aviso a los interesados, pues vencido el término de treinta (30) días sin que haya ninguna reclamación, será vendido en almoneda pública de acuerdo con lo establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo.

San Francisco, 12 de Julio de 1920.

El Alcalde,

ISAAC GONZÁLEZ.

El Secretario,

Martín A. Cornejo

30 vs.—25

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Maximiliano

Vélez, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color amarillo encendido, marcada con estas señas, a sangre así: en una oreja tronza y un hoyo, y en la otra tronza solamente, y este fierro TG. (conectadas).

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el señor José Samuel García, como bien vacante, se encuentra pastando entre el río «Jobo» y la «Chorrera» en el lugar de «El Rincón de el Perote» desde hace año y medio poco más o menos, sin dueño conocido. Y para que el que se crea con derecho a él, lo haga valer en el término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y en los lugares más concurridos de esta población, enviando también copia a Panamá para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Antón, Julio 21 de 1920.

El Alcalde

DOMINGO VÉLEZ.

El Secretario,

Victor A. Gaudin.

30 vs.—17

Imprenta Nacional.—Imp. N.º 207